

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección 2.ª

Extracto de las Reales órdenes relativas al movimiento del Personal del ramo de Gobernación, recibidas por el vapor-correo «Francisco Reyes», á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. General 2.º Cabo encargado del despacho, con fecha 20 del actual, y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 212 de 15 de Febrero último, trasladando en comisión á la plaza de Jefe de Negociado de 3.ª clase auxiliar 1.º del Tribunal de Cuentas del Reino, á D. Ignacio Diaz Argüelles y Azarraga, que es Jefe de Negociado de 2.ª clase, Secretario del Gobierno de Albay.

Otra núm. 225 de 26 de Febrero último, aprobando haber dado por terminada la comisión del servicio conferida al Oficial 2.º del Gobierno Civil de la Pampanga, D. Felix de Zabala.

Otra núm. 227 de igual fecha, aprobando la continuación en su destino, del Oficial 2.º cesante del Gobierno Civil de Batangas, D. José Monge y Caloto, hasta la presentación del electo.

Otra núm. 228 de igual fecha, aprobando asimismo, la del Oficial 3.º del Consejo de Administración D. Julian del Pozo.

Otra núm. 229 de 20 de Febrero último, disponiendo que D. Angel Avilés y Merino, Director general de Administración Civil, marche á la Península en comisión del servicio.

Otra núm. 230 de igual fecha, nombrando Jefe de Negociado de 2.ª clase Secretario del Gobierno Civil de la Pampanga, á D. José María Rato y Vazquez Queipo.

Otra núm. 261 de 26 de Febrero último, aprobando la comisión extraordinaria del servicio, conferida á D. Rafael Cascarosa y Martinez.

Manila, 27 de Abril de 1895.—J. J. Bolivar.

Extracto de las Reales órdenes relativas al movimiento del Personal del ramo de Gracia y Justicia, recibidas por el vapor-correo «Francisco Reyes», á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. General 2.º Cabo encargado del despacho, con fecha 20 del actual, y se publican á continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 216 de 27 de Febrero último, disponiendo el cambio de destinos entre D. Alberto Cancellon y Nuñez, Juez de 1.ª instancia electo de Batangas y D. José Pineda y Pelaez, electo para igual cargo en Tondo.

Otra núm. 219 de igual fecha, disponiendo igual cambio de destinos entre D. Pedro Armenteros y Obando, electo Promotor Fiscal de Tondo, y Don Manuel Nicolas Hernandez, electo Secretario de Sala de la Audiencia de Manila.

Otra núm. 218 de 20 de Febrero último, autorizando á D. Adolfo Garcia de Castro, Teniente Fiscal electo de la Audiencia de Matanzas y Juez de 1.ª instancia que era de Batangas, para residir en la Península por enfermo durante treinta dias.

Otra núm. 222 de 15 de igual mes, aprobando el nombramiento interino de Oficial de Sala de la Audiencia de Manila, á favor de D. Juan Arces.

Otra núm. 223 de igual fecha aprobando asi mismo el de Teniente Fiscal de la Audiencia de Cebú, á favor de D. Manuel Lagorta y Ceniza.

Otra núm. 242 de 6 de Marzo próximo pasado, autorizando para permanecer treinta dias en la Península por enfermo, á D. Miguel de Tojar y Castillo, electo Juez de 1.ª instancia de Binondo.

Otra núm. 252 de 11 de igual mes, disponiendo el cambio de destinos entre D. Francisco Fernandez Polanco, electo Abogado Fiscal de la Audiencia de Manila, y D. Manuel Leon Escobar, electo Teniente Fiscal de la Audiencia de Cebú.

Manila, 27 de Abril de 1895.—J. J. Bolivar.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Extracto de las Reales órdenes relativas al movimiento de personal del ramo de Hacienda recibidas por el vapor-correo «Francisco Reyes», á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 20 del actual y se publica á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en Real Decreto de 5 de Octubre de 1888. Manila, 26 de Abril de 1895.—El Subintendente. —P. S., M. Garcia Cortés.

Real orden núm. 252 de 20 de Febrero último, nombrando por el turno 5.º á D. Manuel Franco y Anglada, para la plaza de Oficial 4.º en la Sección de Impuestos de la Intendencia general de Hacienda.

Otra núm. 253 de 20 de Febrero último, nombrando por el turno 5.º á D. Manuel Roselló de la Torre, para la plaza de Oficial 4.º Cajero Guarda-almacen de la Administración de Hacienda de Ilocos Norte.

Otra núm. 254 de 26 de Febrero último, nombrando por el turno 4.º á D. Gaspar de Ponte y del Hoyo, para la plaza de Oficial 1.º de la Administración de Hacienda pública de esta Capital.

Otra núm. 255 de 20 de Febrero último, nombrando por el turno 4.º á D. José Monge y Caloto, para la plaza de Oficial 3.º Interventor de la Administración de Hacienda de Samar.

Otra núm. 256 de 15 de Febrero último, declarando cesante á D. José M.ª Rato, del destino de Oficial 1.º de la Administración de Hacienda pública de esta Capital.

Otra núm. 257 de 15 de Febrero último, declarando cesante á D. Gaspar de Ponte, del destino de Oficial 3.º Interventor de la Administración de Hacienda de Samar.

Otra núm. 258 de 20 de Febrero último, declarando cesante á D. Blás Barrera, del destino de Oficial 4.º Cajero Guarda-almacen de la Administración de Hacienda de Ilocos Norte.

Otra núm. 259 de 26 de Febrero último, aprobando el nombramiento interino de D. Julian Monzon Blanco, para la plaza de Oficial 5.º Interventor de la Administración de Hacienda de Catanduanes.

Otra núm. 260 de 26 de Febrero último, aprobando el nombramiento interino de D. Manuel Sarthou, para la plaza de Oficial 5.º Interventor de la Administración de Hacienda de Bataan.

Otra núm. 262 de 20 de Febrero último, dejando sin efecto el nombramiento de D. Cayetano del Toro y Calatrigo, para la plaza de Oficial 4.º de las Sec-

ciones de Impuestos de la Intendencia general de Hacienda.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS

Circular.

Vista la instancia presentada á este Centro por los Sres. Aldecoa y Compañía, referente á la forma como debe abonárseles por ahora el pasaje de los quintos devueltos por inútiles á las provincias: esta Dirección general por acuerdo de esta fecha, ha dispuesto que por las Juntas provinciales se satisfagan las cantidades que correspondan al pasaje de los citados quintos inútiles por cuenta del «Haber» del pueblo á que cada quinto pertenezca, cuidando la misma Junta de enviar á los Tribunales municipales los documentos justificativos para la formalización de las cuentas; debiendo á la vez los consignatarios de los vapores encargados de este servicio, al dirigir sus reclamaciones á las Juntas provinciales formar por cada mozo una liquidación ú otra que comprenda varios quintos si estos son de un mismo pueblo.

Lo que comunico á V.... para su conocimiento y efectos que procedan.

Dios guarde á V.... muchos años. Manila, 25 de Abril de 1895.—M. Diaz Gomez.

Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 28 de Abril de 1895.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, Sr. Teniente Coronel de Artillería, D. José Diaz Varela.—Imaginería, Sr. Teniente Coronel de Imaginería, D. José Gonzalez Alverdi.—Hospital y provisiones, núm. 72, S.º Capitan.—Vigilancia de á pié, núm. 72, S.º Teniente.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Exposición, número 70.

De orden de S. E.—El Comandante Sargento Mayor, interino Eduardo Moreno Esteller.

EJÉRCITO Y CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

E. M. G.

Existiendo una vacante de Músico de 1.ª clase y dos de segunda en el Regimiento Artillería de Plaza y debiéndose proveer por oposición con arreglo á las prescripciones del Reglamento para la organización de las Músicas y Charangas militares aprobado por Real orden de 7 de Agosto de 1875 y de la Real orden de 20 de Marzo de 1882 se hace saber al público á fin de que los que deseen tomar parte en el concurso lo soliciten por medio de instancia dirigida al Excmo Sr. General Gobernador Militar de la plaza en el término de 30 dias contados desde la publicación de este anuncio

y se encuentren en el Cuartel de San Diego el día y hora que dicha autoridad señale con objeto de sufrir el exámen reglamentario.

De orden de S. E.—El Coronel 2.º Jefe de E. M., José Menilla.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección 3.ª

Hallándose vacante la plaza de Alcalde de 2.ª clase de la Cárcel pública de Masbate y Ticao, dotada con el sueldo anual de pfs. 120, el Excmo. Señor Gobernador General ha tenido á bien disponer que los individuos que deseen solicitarla, presenten sus instancias acompañadas de las documentos justificativos de todo género de servicios que hayan prestado en la Secretaría de este Gobierno General, concediéndose para ello un plazo de 10 días que se empezará á contar á partir de esta fecha.

Manila, 27 de Abril de 1895.—José J. Bolívar.

REAL AUDIENCIA DE MANILA

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido nombrar Jueces de Paz y suplentes para el resto del bienio, á los individuos que á continuación se expresan:

Don Roque Lucivas para Juez de Paz de S. Francisco (Cebù) en reemplazo de D. Facundo Fomentera, que ha renunciado el cargo por haber sido nombrado para otro de carácter Municipal.

Don Guillermo Saniel para id. de Argao de la misma provincia en reemplazo de D. Dionisio Villahermosa, que ha renunciado también por hallarse imposibilitado para desempeñar el cargo.

Don Mariano Lagutan Abejar, para id. de Tolosa (Leyte) en reemplazo de D. Esteban Colasito Cinco que ha renunciado igualmente por haber sido nombrado Capitan Municipal.

Don Santiago Millan para suplente de la cabecera de Abra en reemplazo de D. Leocadio Valera que ha dimitido también por igual motivo que el anterior.

Don Francisco Algo para id. de Borongan en reemplazo de D. Mateo Quemada, á quien se le tuvo por renunciante del cargo idéntico motivo.

Don Guillermo Perez, para id. de Lanang, de la misma provincia de Borongan en reemplazo del bienio anterior.

Manila, 26 de Abril de 1895.—Gervasio Cruces.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Sección de Fomento.

Hallándose desempeñadas por maestras sustitutas las Escuelas públicas de niñas de Bangar, Naguilian Banang, Bornotan y Tubao, de la categoría de entrada, y por maestras sustitutas habilitadas de la misma categoría las de los pueblos de Namacpacan, Aringay y Bacnotan, todas de la provincia de la Union y dotadas con el haber de pfs. 15 mensuales, se anuncia para que las que se crean con aptitud para desempeñarlas presenten sus solicitudes en esta Dirección general acompañadas de los títulos que posean, fé de bautismo, certificación de buena conducta y hoja servicios si los hubieren prestado.

Manila, 26 de Abril de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento.—P. S., Domingo Ochagavia.

Hallándose vacante la Escuela pública de niñas del pueblo de Novaliches de la provincia de Manila, clasificada de entrada y dotada con el haber de pfs. 15 mensuales, se anuncia para que las que se crean con aptitud para desempeñarlas presenten sus solicitudes en esta Dirección general acompañadas de los títulos que posean, fé de bautismo, certificación de buena conducta y hoja de servicios si los hubiesen prestado.

Manila, 26 de Abril de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento.—P. S., Domingo Ochagavia.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador general en acuerdo de 11 del presente mes y de lo acordado por la Junta de Obras del

Puerto en sesión celebrada el 16 del mismo se ha señalado el día 30 del próximo mes de Abril, á las nueve y media de la mañana, para la venta en pública licitación, ante la referida Junta, (constituida para este caso en la forma que previene el art. 7.º de su Reglamento orgánico) de la casa que la expresada Corporación posee en el barrio de Tayuman pueblo de Angono en el distrito de Morong, cuyas dimensiones y linderos se determinan en el plano que se halla unido al expediente respectivo.

El tipo que se ha fijado facultativamente para esta venta es el de mil seiscientos cincuenta pesos (pesos 1650) en progresión ascendente, debiendo sujetarse el adjudicatario al pliego de condiciones que se publica á continuación, el cual, así como el plano al principio citado, se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, en las oficinas de la Escribanía general de Gobierno, sitas en la calle de Anloague núm. 2.

La subasta se celebrará con arreglo á la Instrucción vigente de 18 de Abril de 1872 (publicada en la Gaceta de Manila del 30 de Junio del mismo año) y tendrá lugar en el despacho del Ilmo. Sr. Gobernador Civil de Manila, Presidente de la Junta de Obras del Puerto, establecido en las casas consistoriales de la Ciudad.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta á continuación y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose los mismos, durante la primera media hora del acto, ó sea hasta las diez en punto de la mañana. Con los pliegos deberá presentarse, y entregarse, el documento que acredite que el licitador ha consignado previamente, como garantía provisional para optar á la subasta, la cantidad de treinta y tres pesos en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe sea inferior al tipo de licitación. En el caso de tenerse que proceder á una puja verbal por empate se adjudicará al que hiciere mejor proposición ó sea mayor oferta.

Manila, 30 de Marzo de 1895.—El Presidente de la Junta, Dominguez Alfonso.

Pliego de condiciones administrativas que se redacta con arreglo á los formularios aplicados á Filipinas por Real orden núm. 418 de 18 de Abril de 1872 para la venta en pública licitación de la casa que esta Junta posee en el barrio de Tayuman pueblo de Angono en el Distrito de Morong.

Artículo 1.º El licitador á quien se adjudique la venta, tendrá quince días de término desde aquel en que se le notifique la aprobación del remate para hacer la entrega del importe á que ascendiera la adjudicación, siendo de su cuenta los gastos del expresado remate, así como los que origine la escritura, caso de que, el mismo, desee que esta se redacte.

Art. 2.º La fianza para garantizar la adjudicación, hasta terminar la formalización de la escritura será el importe del depósito que se consigne para licitar; el cual, previo endoso del rematante en el acto de la adjudicación provisional, tomará dicho carácter de fianza.

Art. 3.º El adjudicatario para poder tomar posesión de la casa deberá ingresar el importe correspondiente en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda pública con aplicación al depósito voluntario sin interés que tiene constituido en dicha Caja la Junta de Obras del Puerto de Manila, recogiendo al efecto la carta de pago que acredite dicho ingreso y presentándola en la Contaduría de la Junta, en virtud de la cual podrá hacerse por quien corresponda, entrega de la casa de referencia.

Art. 4.º Si el rematante faltare á las condiciones que preceden, perderá la fianza constituida, quedando ésta á beneficio de la Junta.

Manila, 30 de Marzo de 1895.—El Presidente de la Junta, Dominguez Alfonso.

MODELO DE PROPOSICION.

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Manila.

Don . . . vecino de . . . con cédula personal de . . . clase, número . . . expedida por la . . . en . . . de . . . de 189. . . , enterado del anuncio publicado por la Presidencia de la Junta de Obras del Puerto de Manila en la Gaceta de Manila, del (aquí la fecha), enterado también de la Instrucción de subastas, aprobada por Real orden núm. 418 de 18 de Abril de 1872, enterado igualmente de los

requisitos que se exigen para la adjudicación en pública licitación de la casa que la citada Junta posee en el barrio de Tayuman, pueblo de Angono en el distrito de Morong, y enterado, por último de todas las obligaciones que señala el pliego de condiciones que ha de regir en la contrata, se ofrece á adquirir la referida casa, pagándola á esa Junta al precio de (tantos pesos y tantos céntimos). (El importe deberá escribirse con letra y número, y sin enmienda.)

Manila, . . . de . . . de 189. . .
(Firma del licitador.)

INSPECCION GENERAL DE MONTES

Instancias obrantes en la Junta provincial de Tayuman segun relación remitida por el Presidente dicha Junta en 26 de Noviembre último.

(Continuación.)

Pueblo de Castilla.

Nombres de los interesados. Nombres de los interesados.

D. Gabino Latiado.	D. Manuel R. Gutierrez.
Gabriel Labautino.	Nicolás Latigay.
Guillermo Rivas.	Nicolás Jerrey.
Hilario Latagan.	Raymundo Jolo.
Ingancio Lascano.	Simona Legaspi.
Leon Solaon.	Telesforo Dignon.

Pueblo de Casiguran.

D. Andrés Hanitta.	D. Matías Hantic.
Alejandro Hoen.	Mariano Dojillo.
Basilio Marquez.	Mariano Habalo.
Bartolomé Hanuta.	Mariano Hinal.
Catalina Halcon.	Mateo Hagos.
Catalino Halim.	Máximo Hiso.
Cirilo Hailo.	Mariano Habdosan.
Crispino Bulan.	Mariano Hababag.
Crispino Habal.	Margarita Escalante.
Catalino Habal.	Mariano Delloso.
Cecilio Hapal.	Marcos Hade.
Calixto Hebo.	María Hayagan.
Domingo Hilis.	María Torres.
Dámaso Hanac.	María de Leon.
Domingo Hapin.	Marcos Halo.
Domingo Hamor.	Manuel Hena.
Domingo Habig.	Manuel Gonzalez.
Exequiel Habo.	Mariano Emel.
Eustaquio Hamor.	Mariano Habol.
Enrique Conde.	El mismo.
Eustaquio Haro.	Narciso Haboc.
Esteban Hovilla.	Nicolás Hablito.
Eugenio Hilosis.	Pedro Din.
Eugenio Hisarsa.	Petrona Guamil.
Eleno Bindoc.	Potenciano García.
Engracio Hacuda.	Pantaleon de Hita.
Félix Hamor.	Pablo Grutas.
Fabian Hantic.	Pablo Habac.
Francisco Halim.	Pablo Hagan.
Francisco Hena.	Pedro Holar.
Felipe Haila.	Perfecto Hizarsa.
Froilan Habal.	Proceso Haberia.
Felipe Grajo.	Paulino Hababag.
Feliciana Huerto.	Prudencio Hael.
Fernando Irajo.	Pedro Hael.
Francisco Habelito.	Policarpo García.
Fernando Grajo.	Quintín Hugo.
Francisco Habelito.	Ramon Ramos.
Gregorio Huen.	Rufino Habar.
Guillermo Hiosis.	Raymundo Hidjao.
Getulio Hansol.	Sabas Hantic.
Hermógenes Hababag.	Simon Hilis.
Isabelo Hachaso.	Silvestre Huendo.
Isidoro Habelito.	Telesforo Hilis.
Isidro Hibi.	Tomás Hacuto.
Julian Cardido.	Timoteo Hamor.
Jacinto Halin.	Teodoro Hadas.
Juan Halim.	Toribio Hilis.
Juan Habla.	Vicente Hinson.
Januario Habal.	Victorio Hispano.
Juan Hayagan.	Vicente Hantic.
Juan Haldos.	Vicente Laguda.
Jorge Hayagan.	Vicente Petalla.
Joaquin Grajo.	Vidal Holar.
Luis Haboc.	Victoriano Haber.
Leon Hamos.	El mismo.
Leocadio Magas.	

Pueblo de Donsol.

D. Félix Melliza. D. Francisco Gabot.
(Se continuará.)

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL
DE CAVITE

Se da noticia al público que la subasta anunciada en la *Gaceta de Manila*, núm. 112 de 24 del ac para el día 21 de Mayo próximo, para el suministro de materiales de construcciones comprendidos en el Grupo 4.º Lote núm. 4, trasfiere para el día 30 del expresado mes en de que el anuncio referido, no ha sido publicado con la anticipación prevenida.
Cavite, 26 de Abril de 1895.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL
DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA
ADMINISTRATIVA.

En disposición del Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero se anuncia al público que el día 21 de Mayo próximo á las 11 de su mañana se saca pública subasta para el suministro de los materiales de construcciones Civiles, comprendidos en el grupo 4.º lote núm. 4 que puedan utilizarse en este Arsenal por el término de dos años con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que á continuación se insertarán, cuyo lugar tendrá ante la Junta especial de subastas al efecto se reunirá en este Establecimiento en la expresada y una hora antes de la señalada, cuando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado el último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel blanco competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio objeto de la proposición con la mayor claridad bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 10 de Abril de 1895.—Manuel Calderon.
Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite. —Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los materiales de construcciones Civiles, comprendidos en el grupo 4.º lote núm. 4, que se necesitan en este Arsenal, por el término de dos años.

La licitación tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relación que acompaña al presente pliego.

Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

La licitación tendrá lugar ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

Las proposiciones habrán de redactarse con arreglo al unido modelo, estendidas en papel del tamaño 10 y se presentarán en pliegos cerrados al presidente de la Junta, así como también la cédula personal ó la patente, si el proponente es natural de Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, llevará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la Legislación vigente, á los tipos que se establecieron, la cantidad de 368 pesetas y 13 céntimos.

El depósito á que se refiere al párrafo anterior se hará en la Administración de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

Si por resultar proposiciones iguales hubiere lugar á licitación oral entre los autores de las proposiciones, se entenderá que renuncian al derecho á la licitación, la cual tendrá lugar por el orden preestablecido de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la unidad y fracción de unidad monetaria que se adopta para los precios tipos.

El licitador á cuyo favor se adjudique en el remate, impondrá como fianza para rescatar el cumplimiento de su compromiso en la

Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.ª la cantidad de 736 pesos y 13 céntimos.

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligación del contratista empezar el suministro de los efectos contratados después de transcurridos sesenta días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegación el Comisario del Arsenal; en la inteligencia de que la Administración hecha abstracción de lo que comprenden los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista previa la presentación y admisión de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniera, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta días; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito, en la inteligencia de que de serle aceptada su proposición, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta días citados.

8.ª El contratista presentará en el Almacén de recepción ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios, acompañados de las facturas, guías triplicadas redactadas con arreglo al modelo núm. 7 á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, los artículos que ordene el Comisario del Arsenal, dentro del plazo de 30 días, contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los arts 231 y 232 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 18 de Julio de 1893, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de 30 días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirarlos del Arsenal en el más breve plazo posible y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Jefe del Negociado de acopios, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, según previene el art. 494 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886.

Si transcurrido el plazo señalado el contratista no hubiese cumplido este deber, el Jefe del Negociado de acopios lo pondrá en conocimiento del Comisario del Arsenal, quien hará saber al interesado que de no retirar los efectos en el plazo de tres días se considerará que hace abandono de ellas, incautándose por consiguiente de los mismos, y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislación general de Hacienda, con arreglo al art. 494 citado.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicación de los efectos dejados de facilitar por cada día que demore la entrega de los mismos, ó la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 8.ª y si la demora excediese en el primer caso de quince días ó de diez días en el segundo, se rescindirá el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condición 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecución del servicio, aún

cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad aún cuando resultaren sin entregar efectos por valor del cinco por ciento del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro del plazo de los quince días siguientes á cada entrega, el contratista percibirá del Habilitado de la maestranza el importe del servicio, previa liquidación formada por el Jefe del Negociado de Teneduría de libros de la Comisaría del Arsenal, providenciada por el Comisario y mediante recibo suscrito por el contratista ó su legítimo representante, á continuación de la providencia expresada, reteniendo en el acto el Habilitado la cantidad que deba satisfacer al Tesoro el contratista en concepto de contribución industrial, que será ingresada mensualmente por el Habilitado en las Cajas de Hacienda pública por cuenta del contratista.

Si por circunstancias excepcionales no hubiere fondos disponibles en la Caja de la Habilitación de maestrazas se satisfará el importe de las entregas por medio de libramientos expedidos por el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, dentro del mismo plazo de quince días, contra la Tesorería Central de Manila no teniendo derecho el contratista á abonos de intereses, en caso de demora en la expedición de los respectivos libramientos con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo, todos los gastos que origine el expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes.

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos Oficiales.

2.º Los que correspondan, según arancel del Notario por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma y

3.º Los de la impresión de cuarenta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista en la Ordenación del Apostadero para uso de las Oficinas, cuando más á los quince días del otorgamiento de la misma. Por cada día de demora en la entrega de dichos impresos se impondrá al rematante la multa de cinco pesos.

La escritura del contrato deberá contener el pliego de condiciones, la relación en el citada, la fecha del periódico Oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la *Gaceta de Manila* números 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 21 de Marzo de 1895.—El Jefe del Negociado de Acopios.—Federico Ponte.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Camilo de la Cuadra.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . núm. . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente; Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila* núm. . . . de fecha . . . para la subasta del suministro de los materiales de construcciones Civiles comprendidos en el grupo 4.º lote núm. 4 que se necesitan en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se compromete á suministrarlos con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo

(ó con baja de tantos pesos y tantos centimos por ciento. Todo en letra.)

Fecha y firma.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real órden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

Es copia, Manuel Calderon.

Jefatura de Trabajos del Ramo de Ingenieros.—Arsenal de Cavite.—Relación de los efectos cuya contratación se saca á pública subasta para el suministro de dos años con expresión de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Grupo 4.0 Lote núm. 4	Clase de unidad	Precio tipo Pesos
Arena fina de rio.	Kilólitro.	2'50
Arena de moldear para fundir ó sea de Santolan ú otra equivalente.	"	4'17
Cal ordinaria apagada ó muerta.	"	5'01
Cal viva sin apagar.	"	10'43
Cemento Portland.	Cada 100 kg.	5'01
Lodo maladquit.	Kilólitro.	2'50
Yeso blanco ó mate.	Cada 100 kg.	2'92

Condiciones facultativas.

1.a La arena, estará seca, y cribada: será de mina ó de rio, de grano anguloso, suelto uniforme y áspera al tacto, no debe enturbiarse el agua ni darle el sabor salado de agua de mar.

2.a La arena de moldear para fundir será de la calidad de la de Santolan, limpia y sin mezcla ninguna y segun muestra por lo cual, la Comisión del reconocimiento hará en el Taller de Fundición las pruebas que crea necesarias para cerciorarse de su buena calidad.

3.a La cal ordinaria, estará recientemente apagada, en polvo, puro y suave al tacto, de color blanco, sin huesos y sin mezcla de tierra ni arena.

4.a La cal viva, no contendrá ninguna materia extraña y al apagarla aumentará su volúmen lo menos hasta el doble y desarrollará una cantidad de calor tal que con una mitad de su peso de agua elevará la temperatura de 300.0 centígrados desechándose lo que se presente en polvo.

5.a El Cemento Portland, estará perfectamente envasado en polvo fino y sin mezcla de ninguna clase debiendo fraguar en menos de cinco minutos.

6.a El lodo maladquit será como la muestra y sin mezcla de otras tierras.

7.a El yeso blanco, será de color blanco mate y suave al tacto y sin mezcla.

8.a El plazo para la entrega, será de 30 dias y para reponer los rechazados, otro plazo igual.

Arsenal de Cavite 20 de Febrero de 1895.—Manuel Rodriguez.—Es copia, Manuel Calderon.

Habiendo observado algunas erratas en los pliegos de condiciones administrativas y facultativas y relación para contratar los materiales de construcciones civiles, comprendidos en el grupo 4.0 lote núm. 4, publicadas en la Gaceta de Manila número 112 de 24 del corriente, se anuncia al público que quedan rectificadas en la forma siguiente:

Dice. Debe decir.

Cond.s Líneas
En las condiciones administrativas.
8.a 4 duplicadas. triplicadas.

En la relación.

Arena fina de rio. kg. 2'50	Arena fina de rio kilólitro 2'50
Arena de moldear para fundir ó sea de Santolan ú otra equivalente. " 4'17	Arena de moldear para fundir ó sea de Santolan ú otra equivalente. " 4'17
Cal ordinaria apagada ó muerta. " 5'01	Cal ordinaria apagada ó muerta. " 5'01
Cal viva sin apagar. " 10'43	Cal viva sin apagar. " 10'43
Lodo maladquit. kg. 2'50	Lodo maladquit kilólitro 2'50

En las condiciones facultativas.

28 5.a El plazo para la entrega. 8.a El plazo para la entrega.
Cavite, 26 de Abril de 1895.—Manuel Calderon.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA
Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.0—Anfion.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, por acuerdo de fecha 6 del corriente, ha tenido á bien disponer que el día 28 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante este Centro directo y en la Subalterna de Balabac, concierto público y simultáneo para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumaderos de anfion de dicha provincia, bajo el tipo de cuatrocientos setenta y cinco pesos (pfs. 475) en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en el Negociado 3.0 anfion, de la Sección de Impuestos indirectos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 10.0 en el despacho del Sr. Subintendente.

Manila, 16 de Abril de 1895.—M. Sastron. 2

Edictos.

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Juez de 1.a instancia del Distrito de Quiapo y Decano de los de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Silvestre Santiago, natural de San Juan del Monte, vecino del barrio de Santa Cruz de 29 años de edad, de estado soltero de oficio cochero de estatura y cuerpo regulares, color moreno, cara larga, nariz roma, pelo, cejas y ojos negros, barbalampiña con cicatrices de granitos en la cara é hijo de los difuntos Bartolomé y Pascuala Francisco para que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, al objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 43 que instruyo por hurto, apercibiéndole á su vez que de no verificarlo así será declarado rebelde á los llamamientos judiciales parándole en consecuencia los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á toda las demás autoridades y agentes de justicia, procedan á la aprehensión y captura del llamado por este edicto, quien deberá ser remitido en su caso á este Juzgado.

Dado en Manila Juzgado de 1.a instancia del distrito de Quiapo á 24 de Abril de 1895.—Segundo Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del distrito de Quiapo dictada en la causa núm. 60 que se sigue contra Andrés de la Cruz por robo se cita, llama y emplaza á Valentin Saberola natural de Tayabas vecino de Pandacan, para que en el término de 9 dias, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.a instancia del distrito de Quiapo á 25 de Abril de 1895.—Eustaquio V. de Mendoza.

En virtud de la providencia dictada por D. Rosendo Rufasta y Requens, Juez de Paz é interino de 1.a instancia del distrito de Tondo de esta Capital, con fecha de hoy en la causa núm. 34 que se sigue en este Juzgado contra Juan Reyes y José, por hurto, se cita por el presente edicto á Diego de los Santos criado que fué de don Juan Gran vecino del pueblo Calococan, para que comparezca á este Juzgado sito en la calle Salinas, núm. 17 del arrabal de Tondo, á declarar en la citada causa en el término de 9 dias contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, bajo apercibimiento de que de no hacerlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.a instancia del distrito de Tondo á 24 de Abril de 1895.—El Escribano P. Antonio Martinez.

Don Emilio Gonzalez Castro, Juez de 1.a instancia de esta provincia de Antique, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Luis Alvesa, vecino de esta Cabecera, cuyas demás circunstancias personales se ignoran para que por el término de 30 dias, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 2700 que instruyo contra el mismo por infidelidad en la custodia de presos, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, será declarado rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en S. José de Buenavista 15 de Marzo de 1895.—Emilio Gonzalez Castro.—Por mandado de su Sría., Rafael Lagasca.

Los infrascritos actuarios nombrados en las actuaciones del juicio verbal de faltas sobre destrozo de sembrado incoado en este Juzgado de Paz á instancia de D. Agripino Laceden certifica que:

En virtud de auto dictado con fecha 19 del actual por el Señor Juez de Paz en el juicio verbal de faltas sobre destrozo de sembrado, se cita y llama por medio del presente edicto al que se crea con derecho á reclamar la caraballa, para que dentro del término de 9 dias, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente con las justificaciones debidas y que de lo contrario, se procederá á lo que en derecho haya lugar.

Lo que se anuncia para el conocimiento del público en general y se espide la presente previo V.0 B.0 del Señor Juez de Paz en Calococan, á 22 de Abril de 1895.—Por mandado del Sr. Juez, Braulio Mendoza, Leon Nadurade.—V.0 B.0, N. Victorio.

Don Vicente Guia Dimayuga y Africa Juez de Paz Suplente del pueblo de Banan partido judicial de Batangas que actua por licencia desde de ocho dias del propietario D. Diego Gloria y Leynes y que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el actuario certifico.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al acusado ausente nombrado Gregorio (a) Adacoy residente en el barrio de Aplaya de esta comprensión, para que por el término de 30 dias contados desde la última publicación de este edicto se presente

en este Juzgado de Paz á celebrar el juicio verbal de faltas contra el mismo sobre lesiones leves infringida á Indalesio Ballesteros, cedido que de no comparecer dentro del expresado término se parará el juicio en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho haya lugar en derho.

Dado en Banan á 16 de Abril de 1895.—Vicente Guia Dimayuga.—Por mandado de su meced., Laubanio Calderon.

Don Ricardo Pavón y Rosales, Juez de 1.a instancia de este distrito de Nueva Ecija.

Por el presente se cita, á los que tengan alguna reclamación contra el Registrador interino que fué de esta provincia D. Lorenzo para que dentro del plazo de 6 meses á contar desde la publicación de este anuncio se presenten á deducirla ante este Juzgado bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio que hubiere en derecho.

Dado en S. Isidro á 24 de Abril de 1895.—Ricardo Pavón y Rosales.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Galang indio soltero de 18 años de edad vecino de Cabiao provincia Labrador de estatura y cuerpo regulares, cara redonda regular, pelo y cejas negros y color moreno, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á declarar la causa núm. 74 que contra el mismo se sigue y otros por homicidio que de hacerlo así le oír y administraré justicia de lo contrario seguiré el juicio en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Isidro 20 de Abril de 1895.—Ricardo Pavón y Rosales.—Ante mí, Francisco Villarias.

Don Justo Ruiz de Luna Juez de 1.a instancia de este partido de Lipa.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente bano Almonte natural y vecino de Cabuyao cuyas circunstancias personales se ignora por hallarse ausente para que por el término de 30 dias á contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este Juzgado á declarar la causa núm. 74 que contra el mismo resulta en la causa núm. 3 que instruyo contra el mismo y otros por hurto con falsificación.

Dado en Lipa á 23 de Abril de 1895.—Justo Ruiz de Luna.—Ante mí, Vicente S. Villanueva.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia se cita, llama y emplaza al procesado condenado Laureano Almonte, casado, de 29 años de edad, natural de Tayug y vecino de Sta. Maria de esta provincia de estatura y cuerpo regulares, pelo y ojos negros, nariz regular, color moreno, boca pequeña y cara para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicación de este edicto se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera á contestar los cargos que le resulta ó sufrirá pena que le há sido impuesta en la real sentencia recaída en la causa núm. 10231 seguida de oficio contra el mismo por infidelidad en custodia de presos y documentos apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y contumaz parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lingayen 22 de Abril de 1895.—Santiago Guevara.

En virtud de la providencia dictada por el Sr. Juez de 1.a instancia en el día de hoy, por el presente se cita, llama y emplaza a una llamada Escug vecina que fué del pueblo de Dagupan partido judicial, cuyas circunstancias personales no se han podido averiguar para que por el término de 9 dias, á contar desde el día de la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este Juzgado para declarar en la causa núm. 10231 seguida de oficio por el delito de allanamiento de morada apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lingayen á 16 de Abril de 1895.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Don Manuel Camps y Menendez, 1.er Teniente de Infantería, legado de Marina accidental de Siassi y Juez instructor de este Juzgado contra diez moros desconocidos de la ranchería de bin por el delito de piratería y homicidio de dos chinos el día 4 de Diciembre del año próximo pasado, bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto á todas las autoridades, tanto civiles como militares y judiciales, para que practiquen activas diligencias en busca de referidos moros y en caso de ser habidos los remitan en los presos con las seguridades convenientes al Fuerte de esta Colonia mi disposición así lo tengo acordado en diligencia de este Juzgado.

Dado en Siassi á 31 de Marzo de 1895.—Manuel Camps.

Don Domingo Brandariz y Brandariz, Teniente de Infantería de Marina y Fiscal de la sumaria que se sigue á los Marineros Estores y Luis Aguilar por haberse fugado del Arsenal de Cavite este Arsenal en 12 de Marzo próximo pasado.

Por el presente y en uso de las facultades que me concede las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este mi 1.er edicto á Luis Aguilar y Espinosa, Marinero de 2.a clase (I) para que dentro del término de 30 dias, se presente en esta Fiscalía sita en la Armería de guardia de este Arsenal donde deberá presentarse personalmente para sus descargos dentro del término señalado en el concepto de no verificarlo así, se seguirá la causa, juzgándolo en rebeldía y llamándole ni emplazarle.

Luis Aguilar y Espinosa, hijo de Mariano y de María, natural de Lengos, provincia de la Laguna, nació el año 1871 Estado de soltero.

Señas personales.
Pelo negro, ojos pardos, barba ampfiña, estatura regular, color de piel negro, nariz chata.

Arsenal de Cavite 22 de Abril de 1895.—Domingo Brandariz y Brandariz.—Ante mí, El Escribano, Silvino de la Cruz.